



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Disminución de cuota alimentaria  
Demandante : Diego Armando Calderón Abello  
Demandado : Dayana Paola Cartagena González  
Radicación : 2022-00023  
Interlocutorio : 376

Con fecha 11 de mayo de 2022, se remitió por secretaría la notificación a la demandada CARTAGENA GONZALEZ, al correo [dayis16@hotmail.com](mailto:dayis16@hotmail.com) el cual se encontraba en el acápite de notificaciones de la demanda, y se recibe un correo de la parte demandante que indica que el verdadero correo de la demandada es [dayanacartagena1585@gmail.com](mailto:dayanacartagena1585@gmail.com).

El 17 de mayo del año en curso, se recibe escrito por el correo institucional de la demandada DAYANA PAOLA CARTAGENA GONZALEZ, a través del correo [dayanacartagena1585@gmail.com](mailto:dayanacartagena1585@gmail.com), dando respuesta a la notificación del 11 de mayo e indica que por las enfermedades que padece su hija desde que nació no puede trabajar y solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, para poder contestar la demanda.

EL art. 152 del C.G.P.: “ El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”*

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la señora DAYANA PAOLA CARTAGENA GONZALEZ, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, a partir del día 11 de mayo de 2022 y se suspenden el 17 de mayo del 2022, de acuerdo al Amparo de pobreza solicitado por la demandada.

SEGUNDO: Se le concede el AMPARO DE POBREZA a la señora DAYANA PAOLA CARTAGENA GONZALEZ, y para tal efecto, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente a la demandada, una vez aceptada el cargo, se le notifique, se le correrá traslado de la demanda, por el término faltante para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efdbde145587f4588f59b1cb66e6dc1b0fc983eb3610d288ecbf87cb036e8d9**

Documento generado en 29/06/2022 10:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>